BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Resolución No. 722 24 JUL. 2019

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 717 del 23 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena la apertura y se designa Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Selección Concurso de Mérito Abierto No. **CMA-DSCC-001-2019**, cuyo objeto es: **SELECCIONAR AL CONSULTOR QUE REALICE LA MEDICION Y SEGUIMIENTO DE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA FRENTE AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, COMO UNA HERRAMIENTA DENTRO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OBSERVACION E INVESTIGACION SOCIAL DE BOLIVAR – COISBOL**".

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Decreto 27 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que a través de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Bolívar, en uso de la Delegación según Decreto No. 27 de 2019, se está llevando el Proceso de Selección de Concurso de Mérito No. CMA-DSCC-001-2019, que tiene por objeto **CONTRATAR AL CONSULTOR QUE REALICE LA MEDICION Y SEGUIMIENTO DE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA FRENTE AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, COMO UNA HERRAMIENTA DENTRO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OBSERVACION E INVESTIGACION SOCIAL DE BOLIVAR – COISBOL,** acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015;

Que mediante Resolución No. 717 del 23 de julio de 2019, se ordenó la apertura del proceso y se designó Comité Asesor y Evaluador, la cual fue publicada en el SECOP el día 23 de julio de 2019.

Que conforme a los resultados de los estudios previos este proceso de selección es susceptible su limitación a Mipyme, según lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y ss. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la cuantía no logra superar los ciento veinticinco mil dólares americanos (US $125.000) liquidados con la tasa de cambio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, siempre y cuando estén obligadas a tener uno, o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.

Que las Entidades Estatales pueden limitar la convocatoria a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios del lugar de ejecución del contrato; de establecer este requisito, corresponderá a la Mipyme acreditar su domicilio con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o con el registro mercantil de la empresa.

Que el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. *Limitaciones territoriales.* Establece que las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Que dentro del término establecido en el Decreto 1082 de 2015, esta Gobernación recibió solicitudes para limitar el proceso a Mipyme Territorial con domicilio en el Departamento de Bolívar, de las siguientes empresas: 1) CRITERIUM S.A.S., NIT. 900032109-0, 2) MEDICIONES ESTRATEGICAS S.A.S., NIT 900862696-9 y 3). OPINION Y MERCADEO LIMITADA, con NIT 806007789-8.

Que Una vez verificados los requisitos anteriores, según lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y ss del Decreto 1082 de 2015, la Entidad deberá proceder a emitir el acto de apertura del proceso en el que se señalará que el Proceso de Contratación está limitado a Mipymes territorial; y de acuerdo con lo anterior las Entidades Estatales deberán aceptar únicamente las ofertas presentadas por las Mipymes, por los Consorcios o Uniones Temporales formados exclusivamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes domiciliadas en el Departamento de Bolívar.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Resolución No. 722

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 717 del 23 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena la apertura y se designa Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Selección Concurso de Mérito Abierto No. **CMA-DSCC-001-2019**, cuyo objeto es: **SELECCIONAR AL CONSULTOR QUE REALICE LA MEDICION Y SEGUIMIENTO DE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA FRENTE AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, COMO UNA HERRAMIENTA DENTRO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OBSERVACION E INVESTIGACION SOCIAL DE BOLIVAR – COISBOL**".

Las anteriores consideraciones fueron expuestas en la Resolución No. 717 del 23 de julio de 2019, en los considerandos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y por error involuntario se omitió en la parte resolutiva de la referida resolución la determinación de Limitar a Mipyme Territorial el presente proceso de contratación.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar la resolución No. 717 del 23 de julio de 2019, en el sentido indicar en el resuelve la limtación a Mipyme territorial Proceso de Selección Concurso de Mérito Abierto No. CMA-DSCC-001-2019, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y ss del Decreto 1082 de 2015.

Por todo lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: aclárese la Resolución No. 717 del 23 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena la apertura y se designa Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Selección Concurso de Mérito Abierto No. **CMA-DSCC-001-2019,** cuyo objeto es: **SELECCIONAR AL CONSULTOR QUE REALICE LA MEDICION Y SEGUIMIENTO DE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA FRENTE AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, COMO UNA HERRAMIENTA DENTRO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OBSERVACION E INVESTIGACION SOCIAL DE BOLIVAR – COISBOL**", en el sentido de Limitar a Mipyme Territorial el proceso en mención, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y ss del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución No. 717 del 23 de julio de 2019 permanecen incólume.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, la cual será publicada en el SECOP.

Turbaco (Bolívar), a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL. 2019

JOSE RICARDO ARDILA PINEDO
Director de Seguridad y Convivencia C.
Decreto de Delegación No. 27 de 2019

Proyectó: Nancy Castellar Serrano – P.U. Secretaria del Interior